



SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES (CNEPTI)

DECRETO EJECUTIVO N°. 43-2002, aprobado el 07 de mayo de 2002

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 21 de mayo de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Estado Nicaragüense reconoce en la Constitución Política los derechos de la niñez y adolescencia, y en su artículo 84 establece que: "Se prohíbe el trabajo de los menores en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social". A su vez la reforma constitucional de 1995 en su artículo 71 eleva a rango constitucional la Convención sobre los Derechos del Niño.

II

Que es necesario reorganizar la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador creada por el Decreto No. 22-97 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 66 del 10 de Abril de 1997, a fin que su contenido de trabajo sea ajustado a los convenios internacionales ratificados por Nicaragua y a la Legislación Nacional vigente.

III

Que es de interés del Estado Nicaragüense aglutinar a todos los sectores sociales y organizaciones nacionales e internacionales que trabajan a favor de la niñez y adolescencia en el proceso de la Erradicación del Trabajo Infantil y protección de las y los Adolescentes Trabajadores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores, adscrita al Ministerio del Trabajo y que en lo sucesivo se denominará CNEPTI.

Artículo 2.- El presente Decreto tiene por objeto velar por la promoción y aplicación de las normas legales vigentes en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores.

Artículo 3.- La comisión funcionará como instancia de coordinación entre las instituciones del Estado y la Sociedad Civil Organizada que desarrollan trabajo en el campo de la niñez y adolescentes trabajadores, enmarcada en la aplicación de las políticas públicas establecidas por el Consejo Nacional de atención integral a la niñez y adolescencia.

Artículo 4.- La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores estará integrada por:

1. La Primera Dama de la República, como Presidenta Honorario;
2. El Ministro del Trabajo, que ejercerá la Presidencia Ejecutiva;

3. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD);
4. Ministerio de Salud (MINSA);
5. Ministerio de la Familia (MIFAMILIA);
6. Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA);
7. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM);
8. Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);
9. Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
10. Instituto Nicaragüense de Mujer (INIM);
11. Procuraduría Especial de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia;
12. Dos Representante del COSEP;
13. Tres representantes de la Organización de Trabajadores.
14. Dos Representante de las organizaciones nacionales no gubernamentales que trabajan por la niñez y la adolescencia.

Artículo 5.- Tendrán participación permanente:

1. Un representante de la Cooperación Española;
2. Un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
3. Un representante del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC-OIT);
4. Un representante del Grupo Alianza Save Children.

Artículo 6.- La Presidencia Ejecutiva podrá invitar a participar a otros sectores y organismos nacionales e internacionales en temas específicos de interés de la Comisión, cuando se estime conveniente.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores al ser miembros del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) velará por el cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia en lo referente a la explotación de niños, niñas y el trabajo de adolescencia.

Artículo 8.- Son funciones de la Comisión Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de leyes y normativas nacionales e internacionales suscritas, y ratificadas por Nicaragua, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores;
2. Articular y coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientada a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores, acordes con la Política Nacional de Atención Integral de la Niñez y la Adolescentes;
3. Formular planes sectoriales, institucionales y municipales, asegurando la ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores.
4. Asegurar la coherencia y complementariedad de programas y proyectos ejecutarse por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan para la erradicación del trabajo infantil;
5. Recibir los informes de programas y proyectos orientados a la prevención y erradicación del trabajo infantil, avalados para la CNEPTI;
6. Evaluar y dar seguimiento a proceso de erradicación del trabajo infantil en el país.
7. Crear subcomisiones o grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados a la erradicación del trabajo

infantil y protección de adolescentes trabajadores;

8. Coordinar acciones con las comisiones municipales para la erradicación progresiva del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores;

9. Realizar los ajustes necesarios que requiera el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de conformidad con la estrategia reforzada de crecimiento económico y reducción de la pobreza, así como proponer adecuaciones a la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia y Otras Políticas en Materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores;

10. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento;

11. Proponer directrices para ejecutar actividades dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de los adolescentes trabajadores;

12. Definir la selección de áreas y sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas del trabajo infantil.

Artículo 9.- La Comisión Nacional sesionara ordinariamente por convocatoria de la Presidencia Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva y en forma extraordinaria cuando sea solicitado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 10.- La Comisión contara con una Secretaría Ejecutiva, la que estará integrada por funcionarios del Ministerio del Trabajo, nombrados por el Ministro, la que tendrá la siguientes funciones;

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la CNEPTI;

2. Planificar, dirigir y organizar las acciones orientadas por la Comisión Nacional;

3. Garantizar la planificación, coordinación, organización, agenda de trabajo, material didáctico y la ejecución de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CNEPTI;

4. Elaborar, registrar y remitir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la CNEPTI;

5. Coordinar acciones con instituciones y organismos que integran la Comisión Nacional.

6. Dar seguimiento técnico a las consultorías, asesorías, subcomisiones y grupos de trabajo y controlar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la CNEPTI;

7. Preparar el material técnico didáctico requerido por los miembros de la CNEPTI;

8. Dar a conocer los avances del trabajo de la CNEPTI a nivel nacional e internacional.

9. Presentar la propuesta del presupuesto anual de funcionamiento de la CNEPTI.

Artículo 11.- Las instituciones y organismos miembros de la CNEPTI están obligados a brindar la debida colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- Derogáse el Decreto No. 22-97 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 10 de Abril de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.